

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán C, agosto 18 de 2.020. En la fecha le informo a la señora Juez, que la Registraduría del Estado Civil Cajibío ha remitido copia del registro civil de nacimiento de la menor con nota de reconocimiento paterno. Se pone en conocimiento igualmente, que se ha programado en varias ocasiones la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN sin que el grupo familiar haya comparecido, siendo que para el impulso procesal se requiere de la gestión de la Defensora de Familia que asiste a la demandante, sin que se observe actividad de su parte, pese a los requerimientos hechos. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 219

Radicación: 19001-31-10-002-2018-00074-00
Asunto: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: LIDA MANQUILLO EN REP. DE LAURA SALOME MANQUILLO
Demandado: LEIDER MARCELO VELASCO CHAGUENDO

Popayán, agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2.020)

Con fecha 21/07/2020 mediante auto No. 508, se dispuso solicitar a la Registraduría del Estado Civil del municipio de Cajibío-Cauca, remitiera copia del registro civil de nacimiento de la menor LAURA SALOME MANQUILLO QUILINDO con la respectiva nota marginal de reconocimiento paterno; dicho pedimento fue diligentemente atendido y a la fecha el documento aludido ya reposa en el plenario, encontrándose satisfechas parcialmente las pretensiones de la demanda de la referencia.

Como quiera que el reconocimiento aludido comporta obligaciones económicas y parentales que deberán ser decididas por el Despacho en diligencia de audiencia virtual, dadas las actuales condiciones de salud pública (covid 19) y para lo cual se requiere contar con la participación de la demandante y el demandado, se dispondrá mediante comunicación electrónica dirigida a la Defensora de Familia encargada del presente asunto Dra. BLANCA IDALIA MOSQUERA BOJORGE, que disponga lo pertinente y necesario a fin de lograr la efectiva comunicación con la Señora LIDA MANQUILLO para adelantar la audiencia en este asunto, con el objeto de definir los aspectos contenidos en el numeral 6º del art. 386 del C.G del P, esto es, patria potestad, alimentos, custodia y cuidado personal y visitas en relacion con la menor demandante, ello en atención a que la madre reside en zona rural de Cajibío y no se tienen datos de contacto.

Copia del presente auto y de la comunicación, serán remitidos a la Dirección del Centro Zonal del ICBF a fin de que se sirva garantizar el cumplimiento de lo aquí dispuesto atendiendo a sus competencias, esto, por cuanto ha sido dispendioso para el juzgado lograr que la Defensora en cita atiende de manera diligente el proceso, pues no obstante la reiterada programación de fechas para la toma de muestras al grupo familiar de este proceso en aras a la practica de la prueba de genetica de ADN, sin que aquel compareciera, se

realizaron requerimientos a la Defensora mediante autos 953 de 16/07/2019 y 1233 de 02/09/2019, sin obtener respuesta alguna, generando un gran desgaste del aparato judicial que ha requerido desplegar actuaciones que son de cargo de la Defensoría, pues de no ser por las labores realizadas por este estrado, no se contaría con el registro civil de nacimiento de la menor contenido de la nota de reconocimiento, pues aunque este se realizó el 03 de agosto de 2018, de lo cual la citada funcionaria tuvo conocimiento, tal como lo expresó al juzgado mediante comunicación telefónica, no allegó el documento al expediente, lo cual habría imprimido celeridad al proceso y con ello cumplido el cometido institucional de la entidad, como es garantizar la defensa y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

De igual manera se remitirá comunicación por vía electrónica a la Personería de Cajibío-Cauca, solicitando se sirva prestar la asistencia necesaria al demandado LEIDER MARCELO VELASCO CHAGUENDO, en relación con el acceso a los medios tecnológicos de comunicación en la sede de esa entidad o en la que el señor Personero pudiere gestionar, para la realización de audiencia virtual a llevarse a cabo por este juzgado con el objeto de definir los aspectos ya enunciados párrafos atrás.

Una vez se informe que se cuenta con la disponibilidad de los medios a los que se ha aludido por parte de la Defensoría de Familia y de la Personería de Cajibío, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: REMITIR comunicación electrónica a la Defensora de Familia encargada del presente asunto Dra. BLANCA IDALIA MOSQUERA BOJORGE, para que disponga lo pertinente y necesario a fin de lograr la efectiva comunicación con la Señora LIDA MANQUILLO para adelantar la audiencia de que trata el numeral 6º del art. 386 del C.G del P,¹ relacionada con la definición de los derechos y deberes parentales de las partes (patria potestad, custodia y cuidado personal, alimentos y visitas) en relación con la menor de edad LAURA SALOME MANQUILLO.

SEGUNDO: REMITIR copia de la comunicación electrónica dispuesta en el numeral anterior y del presente auto, a la Dirección del Centro Zonal del ICBF, a fin de que se sirva garantizar el cumplimiento de lo aquí dispuesto, al tenor de sus competencias, de conformidad con las razones vertidas con antelación.

TERCERO: REMITIR comunicación electrónica a la Personería Municipal de Cajibío-Cauca, solicitando se sirva prestar la asistencia necesaria al demandado LEIDER MARCELO VELASCO CHAGUENDO, en relación con el acceso a los medios tecnológicos y de comunicación en la sede de esa entidad, o en la que el señor Personero pudiere gestionar, para la realización de la audiencia virtual a llevarse a cabo por este juzgado, con el objeto de definir los aspectos ya enunciados en numeral 1º anterior. Solicitese comedidamente a los citados funcionarios, informar oportunamente a este juzgado sobre los resultados de las gestiones y demás diligencias para hacer efectivo el cometido anterior.

¹ Cuando además de la filiación el juez tenga que tomar medidas sobre visitas, custodia, alimentos, patria potestad y guarda, en el mismo proceso podrá, una vez agotado el trámite previsto en el inciso segundo del numeral segundo de este artículo, decretar las pruebas pedidas en la demanda o las que de oficio considere necesarias, para practicarlas en audiencia.

CUARTO: UNA VEZ se informe que se cuenta con la disponibilidad de los medios precitados por parte de la Defensoria de Familia y de la Personería de Cajibío, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia mencionada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
(Auto int. 219-18/08/2020)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

La providencia anterior se notifica en el estado electrónico Nro. 076 del día de hoy 19/08/2020.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL